

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 15067

FECHA: 21 DE MARZO DE 2023

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE HACEN UNOS
REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, que a través de la oficina de Subdirección de Gestión Ambiental y la División de Calidad Ambiental - Unidad de Licencias y Permisos, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, que le confiere la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, realiza el seguimiento al sitio donde se encontraba ubicado el antiguo basurero a cielo abierto del municipio de Pueblo Nuevo – Córdoba.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante oficio con radicado No. 20233101245 del 14 de abril de 2023, remite a la Oficina de Jurídica Ambiental, informe de visita ASA No. 2021-213 del 24 de marzo de 2023, correspondiente al seguimiento del Plan de manejo para la restauración, recuperación, compensación y abandono del sitio donde se encuentra ubicado el antiguo basurero a cielo abierto del municipio de Canalete, en el cual se determina lo siguiente:

“(…) 3. ACTIVIDADES REALIZADAS

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 16 de marzo de 2023, realizaron visita al predio donde se encuentra ubicado el antiguo basurero clausurado del municipio de Canalete, en el cual realizaba la disposición final de sus residuos sólidos urbanos.

El sitio donde se encuentra ubicado el antiguo basurero a cielo abierto del municipio de Canalete, está localizado aproximadamente a dos (2) km del casco urbano, sobre la margen izquierda de la vía que, de la cabecera municipal de este ente territorial, conduce hacia el sector del Mono en inmediaciones de las lagunas de tratamiento de aguas residuales. Coordenadas: 08° 48' 00,1" latitud Norte y 76° 14' 58,4" longitud Oeste.

En el recorrido se pudo constatar lo siguiente:

El acceso al lugar es aceptable debido a que la vía presenta buenas condiciones, el predio cuenta con cercado perimetral en regular estado, está construido por estacones de madera y alambre de púas de 10 cuerdas, la puerta de ingreso se encuentra en buenas condiciones, elaborada vigas en cemento, portón metálico, techo también metálico y zonas laterales con postes y varetas de madera. Al momento de la visita no había presencia de vigilante y tampoco se evidenció caseta de vigilancia.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 15067

FECHA: 21 DE MARZO DE 2023

En el mismo predio del antiguo botadero funcionan las lagunas de tratamientos de aguas residuales del municipio de Canalete, desde el 8 de octubre del 2022 se está llevando a cabo la obra de adecuación de la laguna, esto generando remoción de los residuos sólidos. En el lugar se apreció maquinaria pesada tipo bulldozer, pajarita, volquetas llenas de logo de la laguna. Por la actividad que se está realizando en el antiguo botadero a cielo abierto no se evidenció la chimenea de desfogue que la Unión Temporal para el Manejo Ambiental de Antiguos Botaderos -MAAB, para Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. ubicó en el lugar para formular el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL SANEAMIENTO Y CIERRE DEL ANTIGUO BOTADERO A CIELO ABIERTO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

No se observa capa de cobertura de material vegetal por la remoción de suelo que se está haciendo en la obra, los sedimentos que son extraídos de la laguna son dispuestos sobre el área del antiguo botadero, se percibió olores ofensivos, sin embargo, había gran cantidad de árboles de gran tamaño en toda la zona marcados con sus respectivos números. Se logra evidenciar residuos sólidos como restos de porcelana, botellas plásticas, sacos, bolsas plásticas, sobres de papeletas de champú, tubo de crema dental, sandalias, entre otros. Los residuos sólidos en su momento fueron dispuestos sin ningún requerimiento técnico en su momento, lo que podría generar afectación al medio ambiente circundante, en sus componentes, agua, suelo y aire.

El municipio de Canalete no ha presentado ante esta Corporación, el Plan de Manejo Ambiental, para el cierre y restauración del botadero a cielo abierto a que hace alusión la Resolución 1390 del 2005 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial –MAVDT-, (ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-).

Conforme a lo descrito, el municipio de Canalete, no ha cumplido con las exigencias contempladas en la Resolución N° 1390 de septiembre 27 de 2005, emitida por el MAVDT, en lo concerniente al cierre del botadero a cielo abierto existente y la cual establece los lineamientos para el cierre, clausura y restauración ambiental o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final de residuos sólidos existentes, requiere la presentación de planes de cierre y clausura de los mismos. Este proceso implica la realización de ciertas actividades que conllevan a la protección del Medio Ambiente, entre las cuales tenemos el control de escorrentía de las aguas lluvias, el manejo adecuado de gases y de los líquidos lixiviados generados por el proceso de descomposición de los residuos, la impermeabilización del suelo cuando éste es susceptible a la infiltración de lixiviados al subsuelo, el cerco perimetral para controlar el acceso de personas particulares y animales y las barreras vivas para evitar la dispersión de olores y de residuos, en igual sentido otra actividad es el repoblamiento vegetal y la empradización, que se debe realizar organizadamente con especies nativas de la zona y de raíces cortas, finalmente, se deben realizar obras para el control y monitoreo del sitio.

Lo anterior a pesar de tener el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL SANEAMIENTO Y CIERRE DEL ANTIGUO BOTADERO A CIELO ABIERTO DE RESIDUOS SÓLIDOS, aunque al parecer, este ha sido formulado por la Unión Temporal para el Manejo Ambiental de Antiguos Botaderos -MAAB, para Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 15067

FECHA: 21 DE MARZO DE 2023

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1. Puerta de ingreso al predio.

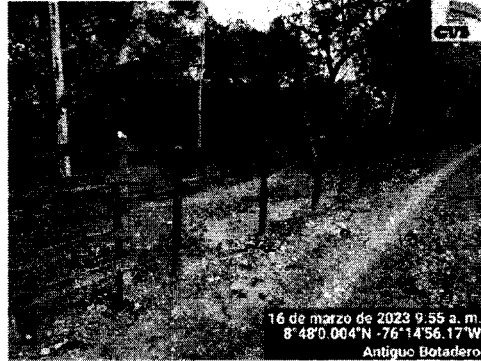


Foto 2. Cerca perimetral del antiguo botadero.



Foto 3. Disposición de residuos sólidos en el sitio



Foto 4. Lodos dispuestos en el botadero

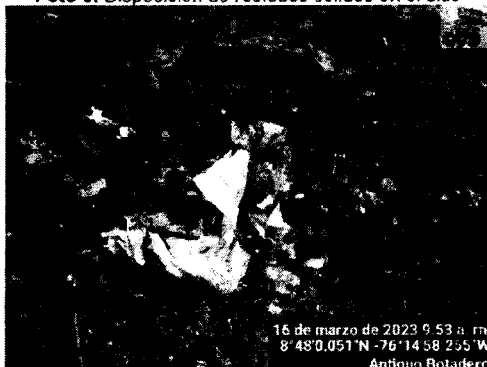


Foto 5. Disposición de residuos sólidos en el sitio



Foto 6. Lodos dispuestos en el botadero

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 15067

FECHA: 21 DE MARZO DE 2023



Foto 7. Obra en la laguna



Foto 8. Obra en la laguna



Foto 9. Volcó disponiendo los lodos



Foto 10. Lodos dispuestos en el botadero

4. CONCLUSIONES

En visita realizada el día 16 de marzo del 2023, se pudo evidenciar que la obra de adecuación de la laguna de tratamiento de agua residual, se le está dando un manejo inadecuado a los lodos (sedimentos) que extraen de las lagunas, disponiéndolos sobre el área del antiguo botadero, a cielo abierto, se percibió olores ofensivos, operarios trabajando en la zona de lagunas, maquinaria pesada tipo bulldozer, pajarita y volqueta.

El cercamiento perimetral es regular, construido en madera y alambres de púas, la puerta de ingreso se encuentra en buenas condiciones, con vigas de cemento, portón metálico y techo en zinc.

El municipio de Canalete no ha presentado ante esta Corporación, el Plan de Manejo Ambiental, para el cierre y restauración del botadero a cielo abierto a que hace alusión la Resolución 1390 del 2005 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial –MAVDT-, (ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-).

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 15067

FECHA: 21 DE MARZO DE 2023

Conforme a lo descrito, el municipio de Canalete, no ha cumplido con las exigencias contempladas en la Resolución No. 1390 de septiembre 27 de 2005, emitida por el MAVDT, en lo concerniente al cierre del botadero a cielo abierto existente y la cual establece los lineamientos para el cierre, clausura y restauración ambiental o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final de residuos sólidos existentes, requiere la presentación de planes de cierre y clausura de los mismos.

La Unión Temporal para el Manejo Ambiental de Antiguos Botaderos -MAAB formuló para Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL SANEAMIENTO Y CIERRE DEL ANTIGUO BOTADERO A CIELO ABIERTO DE RESIDUOS SÓLIDOS, aunque al parecer, no ha sido presentado a la Corporación por el municipio”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

El decreto 605 de 1996 dispone “Es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo”.

Que el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, consagra: “Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas. ...No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento”.

Que el Decreto 1713 de 2005, en su artículo 15, preceptúa: “Presentación de residuos sólidos para recolección. Los residuos sólidos que se entreguen para la recolección deben estar presentados de forma tal que se evite su contacto con el medio ambiente y con las personas encargadas de la actividad y deben colocarse en sitios determinados para tal fin, con una anticipación no mayor de tres (3) horas a la hora inicial de recolección establecida para la zona”.

Así mismo, el artículo 22 del Decreto 1713 de 2005, estipula: “Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. En el caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio de aseo”.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 15067

FECHA: 21 DE MARZO DE 2023

Que el artículo 125 del Decreto 1713 de 2005, “De los deberes”. Son deberes de los usuarios, entre otros:

Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y/o mantenimiento de éstos se acumulen residuos sólidos en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final será responsabilidad del propietario del lote, quien deberá contratarlo como servicio especial con la persona prestadora del servicio de aseo, legalmente autorizada”.

Ley 1259 de 2008, por medio de la cual se instaure en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros.

Que el Artículo 111 de Código Nacional de Policía contempla: “Comportamientos contrarios limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales.

Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

- 1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.*
- 2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.*
- 3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.*
- 4. Esparcir, parcial o totalmente en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.*
- 5. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.*
- 6. Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.*
- 7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje,*
- 8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.*
- 9. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.*
- 10. Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.*
- 11. Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 15067

FECHA: 21 DE MARZO DE 2023

12. No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.
13. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes. Que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.
14. Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.
15. No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso (...)

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos”.

Artículo 9°. Responsable de la aplicación del comparendo ambiental. "El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde."

Que el artículo 49 de la constitución política de Colombia señala: "... El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado”.

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente, a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

Que el artículo 79 expone: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano".

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 65 numeral 9 define y establece como una función a cargo de los municipios: "Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corriente o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes al aire."

Que la ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: "Corresponde al municipio. Numeral 5: Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental."

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 8, entre los factores de deterioro ambiental, "La contaminación al aire, las aguas, el suelo y los demás recursos renovables, así como la acumulación inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios".

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 15067

FECHA: 21 DE MARZO DE 2023

Que de acuerdo con el artículo 8 ibidem. "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

"a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en el, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas..."

"La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social". (C.N. artículo 30).

Que el artículo 84 de la misma ley dispone: "Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables Las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán sanciones, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma".

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, a través de su alteración topográfica o paisajística o en su contextura.

Que la Resolución No 1045 de 2003, en su artículo 13 estableció un plazo máximo de 2 años, contados a partir de su publicación, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente, o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, contruidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes".

*Que el Decreto 838 de 2005, en su artículo 21, establece **"Recuperación de sitios de disposición final"**. Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 15067

FECHA: 21 DE MARZO DE 2023

disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente".

Que mediante Resolución No. 1390 de septiembre 27 de 2005, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecieron lineamientos para el cierre, clausura y restauración ambiental o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final de residuos sólidos existentes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *"La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo"*.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *"Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *"Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *"Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 15067

FECHA: 21 DE MARZO DE 2023

disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: “*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*”

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita ASA No. 2021-213 del 24 de marzo de 2023, existe mérito suficiente para abrir una investigación y realizar unos requerimientos al **MUNICIPIO DE CANALETE**, representado legalmente por el Alcalde **WILLIAM DARIO SANCHEZ GONZALEZ**, y/o quien haga sus veces y contra la empresa **AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.**, con NIT No. 90022952-6, o a sus apoderados debidamente constituidos, por el presunto incumplimiento, toda vez que el municipio de Canalete no ha presentado ante esta Corporación, el Plan de Manejo Ambiental, para el cierre y restauración del botadero a cielo abierto a que hace alusión la Resolución 1390 del 2005 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial –MAVDT-, (ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-).

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 15067

FECHA: 21 DE MARZO DE 2023

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del **MUNICIPIO DE CANALETE**, representado legalmente por el Alcalde **WILLIAM DARIO SANCHEZ GONZALEZ**, y/o quien haga sus veces y contra de la empresa **AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.**, con NIT No. 90022952-6, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la inadecuada disposición de residuos solitos, toda vez que no ha cumplido con las exigencias contempladas en la Resolución N° 1390 de septiembre 27 de 2005, emitida por el MAVDT, en lo concerniente al cierre del botadero a cielo abierto existente y la cual establece los lineamientos para el cierre, clausura y restauración ambiental o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final de residuos sólidos existentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE CANALETE**, representado legalmente por el Alcalde **WILLIAM DARIO SANCHEZ GONZALEZ**, y/o quien haga sus veces y contra de la empresa **AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.**, con NIT No. 90022952-6, o a sus apoderados debidamente constituidos, para que en el término de treinta (30) días ejecuten las siguientes obligaciones:

- Realizar las operaciones necesarias para la restauración ambiental del sitio donde se encontraba el antiguo botadero a cielo abierto municipal, para lo cual deberá concertar con esta Corporación, previamente la realización de las actividades a desarrollar, con el objeto de ejercer un mejor seguimiento y control de las mismas.
- Garantizar el manejo adecuado de los lodos (sedimentos), para que no sean dispuestos en el área del antiguo botadero a cielo abierto puesto que está causando afectaciones al medio e informar los avances a la Corporación.

PARÁGRAFO: De hacer caso omiso a los requerimientos hechos por esta Corporación, se procederá a iniciar investigación en contra del **MUNICIPIO DE CANALETE**, representado legalmente por el Alcalde **WILLIAM DARIO SANCHEZ GONZALEZ**, y/o quien haga sus veces y contra la empresa **AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.**, con NIT No. 90022952-6, o a sus apoderados debidamente constituidos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE CANALETE**, representado legalmente por el Alcalde **WILLIAM DARIO SANCHEZ GONZALEZ** y/o quien haga sus veces y contra la empresa **AGUAS DE CÓRDOBA S.A. E.S.P.**, con NIT No. 90022952-6, o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

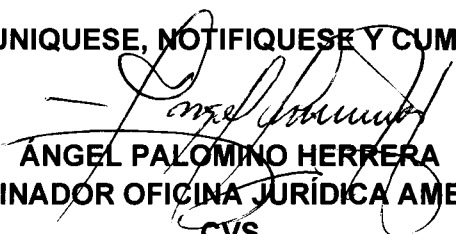
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. 15067

FECHA: 21 DE MARZO DE 2023

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Andrea Caballero Padilla/ Oficina Jurídica CVS.